

RESOLUCION JEFATURAL N° 023-96-JEF
(Publicada 11/04/1996)

Delegan facultades a diversas instituciones para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 129-2012-JNAC-RENIEC, publicada el 24 mayo 2012, se incorporan las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Provinciales de Churcampá, Angaraes, Huaytará y Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye sus acervos documentarios e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuvieran; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 25 de Mayo del 2012; en consecuencia se revocan las facultades registrales delegadas por la presente Resolución Jefatural a las citadas Oficinas de Registros del Estado Civil.

(*) De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 952-2005-JEF-RENIEC, publicada el 04 Octubre 2005, las Oficinas del Registro del Estado Civil aún no incorporadas al RENIEC, continuarán prestando los servicios registrales en las condiciones precisadas en la presente Resolución Jefatural, hasta su incorporación al RENIEC.

CONCORDANCIAS

Lima, 3 de abril de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargado de organizar y mantener el Registro único de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 26497, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la máxima autoridad de dicho Organismo y esta facultado para designar las oficinas registrales en todo el país así como para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil entre otras, las de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia, registrando los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción;

Que, para el ejercicio de sus funciones el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe mantener permanente coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor; Agencias Municipales autorizadas a inscribir; Institutos Nacionales Familiar, Consulados del Perú, Comunidades campesinas y nativas reconocidas, Centros de Salud públicas o privados, guarniciones militares de frontera, misioneros religiosos autorizados a inscribir, Poder Judicial y cualquier otra dependencia instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuera necesario;

Que, el Registro de Estado Civil es público y obligatorio;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra en proceso de organización, siendo necesario que se tomen las medidas destinadas a asegurar la continuidad de las inscripciones, en los registros, de estado civil en tanto se promulgue el Reglamento de Inscripciones referido en la Cuarta Disposición Final de la Ley de su creación;

Que, corresponde a esta Jefatura establecer los mecanismos para la adecuada difusión a la ciudadanía de los alcances de su Ley Orgánica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del Artículo 44 de la Ley N° 26497, en tanto se expida el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, dispondrán de los derechos que se recauden por los servicios que prestan las Oficinas de los Registros Civiles, hasta tanto se promulgue el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- Los nacimientos ocurridos en los Hospitales del Ministerio de Salud y del IPSS deben ser inscritos, obligatoriamente, en el plazo de tres (3) días en las Oficinas del Registro Civil, que tuvieran instaladas dichos establecimientos de Salud.

Los nacimientos ocurridos en Hospitales, Clínicas, Maternidades, Centros de Salud Públicos o Privados y similares y domicilios deben ser inscritos, dentro del plazo de treinta (30) días, preferentemente, en las dependencias del Registro Civil bajo cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o del lugar donde reside el niño.

Artículo 4.- Las Clínicas, Hospitales, Maternidades, Centros de Salud públicas o privados y similares, están obligados a remitir mensualmente a las Oficinas de Registro Civil de su jurisdicción una relación de los nacimientos y defunciones ocurridos en dicho período.

Artículo 5.- Apruébese los formatos de las Actas de Inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones y las Actas de Apertura y Cierre que conforman los Libros de Actas relativos a dichos actos y hechos vitales, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.(1)(2)

(1) Por medio de la Resolución Jefatural N° 072-96-JEF, publicada el 08-11-96, se modifican los formatos de las Actas de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones.

(2) Por medio de la Resolución Jefatural N° 019-99-JEF-RENIEC, publicada el 05-11-96, se aprueban y modifican los Formatos de Actas de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio, Defunción e Inscripción Extraordinaria de Nacimiento. Posteriormente, la citada Resolución Jefatural fue dejada sin efecto a partir del 02 de julio del 2012, por el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 442-2011-JNAC-RENIEC, publicada el 08 septiembre 2011.

CONCORDANCIAS: R.J. N° 334-2003-JEF-RENIEC

Artículo 6.- Autorícese a las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor; Agencias Municipales autorizadas a inscribir, comunidades nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos debidamente autorizados a inscribir, para que procedan a la impresión de los Libros de Actas referidos en el artículo precedente.

Artículo 7.- Los formatos referidos en el Artículo serán de uso obligatorio de los Registradores Civiles partir del 1 de enero de 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil